

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0497/2016**, instruido en contra del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, con categoría de **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I"** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes \*\*\*\*\* por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

### ----- R E S U L T A N D O -----

**1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/5733/2016** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa en relación de los Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que omitieron, o bien, presentaron extemporáneamente, su Declaración de Intereses Anual, conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, listado en el que se encuentra el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario** con categoría de Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 035 a 036 de autos. -----

**2.- Radicación.** El seis de octubre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0497/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 37 de actuaciones. -----

**3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, como probable responsable de los



hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 56 a 62 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISTC/3585/2016 del ocho de noviembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis (Fojas 63 a 68 de actuaciones). -----

**4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, acompañado de su abogado defensor el Lic. Jaime Alonso Cruz, en la cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino manera verbal, fojas de 71 a 82 de actuaciones. -----

**5.- Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, y la cual será materia de estudio en la presente



Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7°A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, se hizo consistir básicamente en: -----

Ya que al ocupar **un puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que en su categoría de Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I", percibe un ingreso mensual neto de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores



Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

*“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”*

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, al ocupar la categoría de Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, **omitió presentar durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la omisión del presunto responsable **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, se considera presunto responsable al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, con categoría de Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al infringir la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

*“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, con categoría de Supervisor de Mantenimiento de



Instalaciones Fijas “I”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establece: ----

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”*

De igual forma, la omisión desplegada por el presunto responsable **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo con la categoría de Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

*“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”*

Así las cosas, el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, con categoría de Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún



y cuando estaba obligado, por ocupar un **puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, **esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis** lo anterior en razón de que la categoría de Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”, percibe un ingreso mensual de \$11,541.25 (Once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.); sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual, toda vez que debió presentarla **entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento a la Política QUINTA del “ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES”, así como al primer párrafo del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, antes transcritos, ordenamientos que obligan al presunto responsable a presentar la Declaración de Intereses Anual por ser homólogo en ingresos a puesto estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, entendiéndose por **homólogas** a aquellas personas que son **similares a los servidores públicos adscritos a la estructura** orgánica, en el caso específico, en el Sistema de Transporte Colectivo, ya sea por funciones, **ingresos** o contraprestaciones, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo “homologar”, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: “Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas”. -----

**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, se desempeña como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y



que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**3.** La plena responsabilidad administrativa del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. APOLONIO VELÁZQUEZ JUAN MARIO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I"**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

**Documental Pública**, consistente en copia certificada del documento denominado "Movimientos de Personal y/o Plazas", folio número 009200, con fecha de elaboración veintisiete de febrero de dos mil seis mediante el cual la Lic. Laura Maribel Jacobo Peralta, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, como **Supervisor de Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas N-10**, a partir del diecisiete de enero de dos mil seis; mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 47 y 48. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

**Documental**, consistente en copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, a través del cual autoriza la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría del Ciudadano **Apolonio Velázquez Juan Mario**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 49 y 50. -----

Documental que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



Desprendiéndose de dichas documentales que el veintisiete de febrero de dos mil seis, la Lic. Laura Maribel Jacobo Peralta, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas N-10**, puesto que fue transformado a costos compensados, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, quedando bajo la categoría de **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”**, por lo que permite concluir que el Ciudadano **Apolonio Velázquez Juan Mario** efectivamente en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, en la Audiencia de Ley verificada el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis (Fojas de 71 a 82 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: “...*que funge con la categoría de Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I” en el Sistema de Transporte Colectivo...*”.-----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente este reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, al desempeñarse como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”**, estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de mayo de 2016; conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS



POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

**1.-** Copia certificada del documento denominado “Movimientos de Personal y/o Plazas”, folio número 009200, con fecha de elaboración veintisiete de febrero de dos mil seis mediante el cual la Lic. Laura Maribel Jacobo Peralta, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, como **Supervisor de Servicios Públicos A N-10**, a partir del diecisiete de enero de dos mil seis. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

**2.-** Copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, a través del cual autoriza la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría del Ciudadano **Apolonio Velázquez Juan Mario**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 49 y 50. -----

Documental que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Desprendiéndose de la valoración conjunta a las documentales mencionadas que veintisiete de febrero de dos mil seis, la Lic. Laura Maribel Jacobo Peralta, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C.**



**Apolonio Velázquez Juan Mario**, como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas N-10**, puesto que fue transformado a costos compensados, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, quedando bajo la categoría de **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I"**; de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, y que ocupa un **puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, por lo que estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de mayo de 2016; conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

**3.-** Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal, mediante el cual remitió cuadro descriptivo correspondiente al personal de confianza homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones que contiene categoría, nivel, sueldo mensual, bruto y neto, así como otro cuadro que correspondiente a los folios de prestadores de servicios cuyas percepciones mensuales son superior a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis 88/100 M.N.) neto, el cual contiene especialidad, importe mensual bruto y neto aproximado, documentos que obran a fojas 018 a la 020 de actuaciones. -----

**4.-** Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remitió a esta Contraloría interna una Relación de Plazas de Estructura del Sistema de Transporte Colectivo, la cual contiene Clave de Adscripción, Adscripción, Denominación de la Plaza, Nivel, Percepción Mensual Bruta y Neta, documentos que obran a fojas 022 a la 026 de autos. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



**Expediente número CI/STC/D/0497/2016**

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, ocupa un **puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, en virtud de que en su categoría de **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I"**, percibe un ingreso mensual neto de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), según se aprecia en el consecutivo **15** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis; cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo **135** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis; por lo que ante esas circunstancias es sujeto obligado a presentar su Declaración de Intereses, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

**5.-** Copia certificada del Acuse de recibo del oficio **CG/CISTC/3187/2016** de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado a foja 034 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informará si el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario** presentó Declaración de Intereses Anual correspondiente al año dos



mil dieciséis y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación. -----

**6.-** Copia certificada del Oficio **CG/DGAJR/DSP/5733/2016** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado de foja 035 a la 036 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que respecto al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, **NO se encontró registro que acredita que presentó Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.** -

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, en su calidad de **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I"**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

*"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin dañe sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

...

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ocupa el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, conforme al documento denominado "Movimientos de Personal y/o Plazas", folio número 009200, con fecha de elaboración veintisiete de febrero de dos mil seis mediante el cual la Lic. Laura Maribel Jacobo Peralta, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas N-10**, a partir del diecisiete de enero de dos mil seis; y la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director



**Expediente número CI/STC/D/0497/2016**

General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, a través del cual autoriza la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría del Ciudadano **Apolonio Velázquez Juan Mario** como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I"**, mismos que obran en el expediente en que se actúa a fojas 47 a la 50, es **homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**; así como de acuerdo a lo informado en los oficio número **DAP/53000/1222/16** y **DAP/53000/1275/2016**, le correspondió la presentación de la Declaración de Intereses conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses prevista en la citada Política Quinta, deberá presentarse **en el mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con oficio número **CG/DGAJR/DSP/5733/2016** del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, **NO se encontró registro que acredita que presentó Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.** --



En ese sentido, el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

*“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, con categoría de **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”*

De igual forma, la conducta desplegada por el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----



*“**Primero.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar durante el mes de mayo de cada año** una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”*

Así las cosas, el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, con categoría de **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, por ocupar un **puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, es decir durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, **esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.**-----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, los argumentos de defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en el que medularmente manifestó: -----

*“...El día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, con el apoyo del personal de la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, realizo mi Declaración de Intereses, misma que imprimí y entregue ese mismo día tanto en la citada Contraloría y en la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que doy por hecho que cumplí con la presentación de mi Declaración de Intereses del año en curso, hasta que soy notificado de que no realice dicha Declaración, investigo con el personal que me apoyo que es lo que paso ellos me sugieren que vaya a la Contraloría General para verificar mi estado en el que me encuentro con la Declaración de Intereses, al trasladarme a la oficina central el persona de ventilla encargado de esta Declaración me informa que efectivamente existía un intento fallido de declaración y que tenía que terminar el proceso de la declaración para que se registre, para lo cual le vuelvo a solicitar mi contraseña a mi correo para ingresar nuevamente al Sistema y terminar el proceso, mismo que se realiza el nueve de noviembre del año en curso, por tal circunstancias deseo manifestar que nunca eh sido omiso en el momento que fui requerido para hacer mi Declaración de Intereses y Solicito a esta H. Autoridad valore la prueba ofrecida para el momento de dictar la Resolución en este expediente y que me sea favorable, no haber incurrido en alguna omisión, toda vez que como se desprende de mi historial laboral nunca eh tenido omisión alguna o alguna acta administrativa, por tal circunstancia se valore todo mi historial laboral, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se



constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así, toda vez que el incoado solo se limitó a señalar algunos hechos y circunstancias, que a su parecer lo imposibilitaron a efectuar la presentación de su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, aduciendo que supuestamente si la realizó en el término establecido, sin ofrecer un medio de prueba que acreditara dicha situación, por lo que tales argumentos resultan inconducentes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le imputa al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, toda vez que no generan convicción a esta Contraloría Interna, ya que tal y como se señaló en su oficio citatorio número CG/CISTC/3585/2016, como servidor público con un puesto homologa a estructura por ingresos tenía la obligación de presentar la referida Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016 durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, **esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, lo que en la especie no realizó, ya que incluso refiere que la citada Declaración de Intereses Anual la realizó el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, resultando inconcuso que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario** omitió presentar su Declaración de Interese Anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, por lo que indubitablemente queda acreditado que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario** al ocupar **un puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que en su categoría de Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I", percibe un ingreso mensual neto de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA



PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en tal razón, los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

Ahora bien, respecto de la prueba ofrecida por el servidor público dentro de su Audiencia de Ley de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la prueba consistente en: **1.- La Documental**, consistente en la copia simple de la impresión del “Sistema de Gestión de Declaración CG”, constante de seis fojas útiles escritas por su anverso, inherente a la Declaración de Intereses Anual, de la persona servidora pública u homologa: Juan Mario Apolonio Velázquez, de fecha de envió electrónico nueve de noviembre de dos mil dieciséis, misma que tiene valor probatorio establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que la cual no le favorecen a la defensa de su oferente respecto de la imputación que se le atribuye, puesto que de la misma se desprende indubitablemente que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, presentó el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis la referida Declaración de Intereses Anual, esto es la efectuó de manera extemporánea, acreditando con ello la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses Anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, en el mes de mayo de dos mil dieciséis; en efecto esto es así, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, conducta con la cual aún transgredió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

**a)** La fracción **I** del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte **no se trató de una conducta grave**, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”**, adscrito al del Sistema de Transporte Colectivo, conforme al documento denominado “Movimientos de Personal y/o Plazas”, folio número 009200, con fecha de elaboración veintisiete de febrero de dos mil seis, mediante el cual la Lic. Laura Maribel Jacobo Peralta, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas N-10**, a partir del diecisiete de enero de dos mil seis; y la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, a través del cual autoriza la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría del Ciudadano **Apolonio Velázquez Juan Mario** como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”**, mismos que obran en el expediente en que se actúa a fojas 47 a la 50. -----

**b)** En cuanto a la fracción **II** relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, debe tomarse en cuenta que su desempeño público al momento en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, lo fungía como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”** en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo cual se le entregaba una retribución económica por la cantidad de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), cantidad que le permitía satisfacer en la época de los hechos sus necesidades primordiales, en el orden material, social y cultural, factor determinante para discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, correspondiéndole



**Expediente número CI/STC/D/0497/2016**

actuar con mayor cuidado en sus actividades como servidor público, cumpliendo con su obligación respecto de las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, datos que se hicieron constar con el oficio número **DAP/53000/1222/16** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración Personal del Sistema de Transporte Colectivo, constancias que obran a fojas de la 18 a la 20 de actuaciones, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, se desempeñaba como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I"** del Sistema de Transporte Colectivo, en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen; lo cual se concatena con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, visible a fojas de 71 a la 82 del expediente que se resuelve; en la que se desprende que se trata de una persona de \*\*\*\*\* años de edad, con instrucción educativa de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$11,541.25 (Once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.) aproximadamente; manifestaciones que se les concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, considera que el servidor público, tenía la capacidad de entender que su proceder era equivocado al no cumplir con una obligación que le impone la Normatividad pese a que estaba en situación de haber actuado de modo distinto, lo que se desprende de la ponderación consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen, por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitían tener conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos y sin embargo, no se abstuvo de incurrir en las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas, consideraciones que serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

**c)** Respecto de la fracción **III**, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario** funge como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I"** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado "Movimientos de Personal y/o Plazas", folio número 009200, con fecha de elaboración veintisiete de febrero de dos mil seis, mediante el cual la Lic. Laura Maribel



**Expediente número CI/STC/D/0497/2016**

Jacobo Peralta, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas N-10**, a partir del diecisiete de enero de dos mil seis; y la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, a través del cual autoriza la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría del Ciudadano **Apolonio Velázquez Juan Mario** como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I"**, mismos que obran en el expediente en que se actúa a fojas 47 a la 50, documentales que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario** fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como de **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I"** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del diecisiete de enero de dos mil seis; -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 83 obra el oficio número **CG/DGAJR/DSP/6422/2016**, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario** a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, se desprende que en la Audiencia de Ley que se llevó a cabo el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, ofreció como prueba la copia simple de la impresión del "Sistema de Gestión de Declaración CG", constante de seis fojas útiles escritas por su anverso, inherente a la Declaración de Intereses Anual, de la persona servidora pública u homologa: Juan Mario Apolonio Velázquez, de fecha de envío electrónico nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la cual fue valorada en términos de lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que respecto esta Resolutoria considera que dicha documental resulta ser una **atenuante** para el hoy incoado, es decir, es el hecho que minimiza la sanción del servidor público, por incidir sobre el elemento esencial de su responsabilidad administrativa que lo fue que al ocupar un puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por



ingresos, **omitió presentar** durante **el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; ello es así, toda vez que la circunstancia especial atenuante que nos ocupa, no debe considerarse como dato relevante para fijar la responsabilidad administrativa del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, o sea, no para establecer el grado de responsabilidad en el juicio de reproche administrativo que se le imputa, sino que deberá tomarse en cuenta para ponderar el grado de la sanción a imponérsele al instruido, dado que se trata de datos posteriores a la conducta atribuible al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, lo anterior en virtud que no se observa que existan circunstancias que la excluyan su responsabilidad, ya que por el contrario de actuaciones se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

**d)** En cuanto a la fracción **IV** del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I"** dentro del Sistema de Transporte Colectivo; puesto que ocupa el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, conforme al documento denominado "Movimientos de Personal y/o Plazas", folio número 009200, con fecha de elaboración veintisiete de febrero de dos mil seis, mediante el cual la Lic. Laura Maribel Jacobo Peralta, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas N-10**, a partir del diecisiete de enero de dos mil seis; y la copia simple del oficio número DGADP/004528/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, a través del cual autoriza la transformación a costos compensados a favor de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza, a partir del primero de octubre de dos mil



catorce, anexando una parte de la plantilla de las plazas transformadas, en la cual se observa la categoría del Ciudadano **Apolonio Velázquez Juan Mario** como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas "I"**, mismos que obran en el expediente en que se actúa a fojas 47 a la 50; así como del oficio número **DAP/53000/1222/16** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remitió cuadro descriptivo correspondiente al personal de confianza homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones que contiene categoría, nivel, sueldo mensual, bruto y neto, así como otro cuadro que correspondiente a los folios de prestadores de servicios cuyas percepciones mensuales son superior a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis 88/100 M.N.) neto, el cual contiene especialidad, importe mensual bruto y neto aproximado, documentos que obra en copia certificada a fojas 018 a la 020 de actuaciones; y del similar número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual remitió a esta Contraloría interna una Relación de Plazas de Estructura del Sistema de Transporte Colectivo, la cual contiene Clave de Adscripción, Adscripción, Denominación de la Plaza, Nivel, Percepción Mensual Bruta y Neta, documentos que obran en copia certificada a fojas 022 a la 026 de autos, con los que se acredita que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario, ocupa un puesto que resulta ser homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, en virtud de que en su categoría de **Supervisor de Servicios Públicos "I"**, percibe un ingreso mensual neto de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), según se aprecia en el consecutivo **15** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte del consecutivo **135** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1278/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis por lo que al ocupar un puesto **homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses Anual**, conforme a lo señalado por el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió

presentarse **dentro del mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/5733/2016** del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario, NO se encontró registro que acredita que presentó Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.** -----

e) En cuanto a la fracción **V**, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, se tiene que del documento denominado "Movimientos de Personal y/o Plazas", folio número 009200, con fecha de elaboración veintisiete de febrero de dos mil seis, mediante el cual la Lic. Laura Maribel Jacobo Peralta, entonces Coordinadora de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, como **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas N-10**, a partir del diecisiete de enero de dos mil seis; mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 47 a la 48, así como del documento denominado "Cuadro Descriptivo" suscrito por el C. Juan Manuel Hernández Leal de la Sección Archivo y Correspondencia, documento que obra a foja 41 de actuaciones; ambos remitidos a esta Contraloría Interna a través del oficio G.R.H./53200/AJ/3391/2016, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, que obran a fojas 39 a la 53 de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de veinticuatro años aproximadamente; documental descrita que se concatena con lo declarado por el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, en la Audiencia de Ley de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en la que manifestó que : "*...que tiene una antigüedad en la Administración Pública de 24 años aproximadamente, de los cuales todos han sido laborados en el Sistema de Transporte Colectivo...*", declaración a la que se le da valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar que el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de veinticuatro años aproximadamente, por lo que contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes. -----



**f)** La fracción **VI**, respecto a la reincidencia del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 83 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/6422/2016**, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**g)** Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----





**“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, consistente en que al ocupar **un puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que en su categoría de **Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Fijas “I”**, percibe un ingreso mensual neto de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; por lo tanto estaba obligado a presentar su declaración de Intereses Anual conforme a la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE



SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro del mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/5733/2016** del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario, NO se encontró registro que acredita que presentó Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.** -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. ----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el párrafo Tercero del inciso **c)** que antecede, debe tomarse en consideración la atenuante ocurrida en el presente asunto, así como lo señalado en el anterior inciso **f)**, el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----



Expediente número CI/STC/D/0497/2016

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----

**SEGUNDO.** El **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**TERCERO.** Se impone al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al **C. Apolonio Velázquez Juan Mario**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

**SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "**EXPEDIENTES RELATIVOS A**



**LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”,** el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales



Expediente número **CI/STC/D/0497/2016**

tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) ". -----

**OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.** -----

---

KMGS/JLMV

